

**ACTA DE CONSTITUCIÓN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE USUARIOS
No 001**

FECHA: Febrero 2 de 2010

LUGAR: Municipio de Ospina, Salón Comunal de la Vereda Cuadquiran

HORA: 5.30 p.m.

NUMERO DE ASISTENTES: 132 Usuarios

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado alista y verificación del quórum
2. Elección de dignatarios adhoc
3. Voluntad de constituir una Asociación Junta Administradora de Acueducto
4. Lectura, aprobación y discusión de los estatutos
5. Elección de los dignatarios de la Junta Directiva
6. Elección de Fiscal

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se procedió a la verificación del quórum asistente y respondieron un número de **132** asociados, que representan el **100 %** de la Entidad. Se anexa al finalizar del acta la lista de los asociados que participaron para el desarrollo de esta reunión, la cual hace parte integral de la misma, de igual manera se determino que hubo quórum para dar inicio a la Asamblea.

2. Se nombra por unanimidad como Presidente adhoc de la reunión al señor (a) **CARLOS ALFREDO VITERI ROSERO** y como secretario (a) adhoc al señor (a) **LUIS EFRAIN RIVERA**; quienes manifiestan aceptación de los cargos.

3. En atención a este punto y de común acuerdo con todos los asociados asistentes a la Asamblea General de Constitución, se manifiesta que es necesario la constitución de una Asociación junta Administradora de Acueducto, Organización no Gubernamental sin ánimo de lucro, que busca mejorar la calidad de vida de los usuarios y el suministro de agua potable, la cual llevara la razón social **ASOCIACION JUNTA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL CUADQUIRAN**, propuesta que es aclamada y aprobada de manera unánime.

4. Se dio lectura artículo por artículo al proyecto de estatutos, siendo aprobada por unanimidad, conforme al siguiente texto que forma parte integral de la presente acta.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA
DEL ACUEDUCTO CUADQUIRAN**

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO.1. NOMBRE. Se denominará: **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CUADQUIRAN**, es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO. 2. DOMICILIO. En la **Vereda Cuadquiran, municipio de Ospina, Departamento de Nariño** lugar en el cual desarrollará su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: para ser suscriptor o usuario del acueducto Cuadquiran se requiere que el predio y/o vivienda este dentro de los límites de la vereda Cuadquiran

PARÁGRAFO SEGUNDO: el servicio de acueducto de la vereda Cuadquirán es prioritariamente para servicio doméstico

ARTICULO. 3. DURACION. Será de **DIEZ** (10) años, contados a partir de la conformación, pero podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO. 4. PRINCIPIOS. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios.

- a.- Igualdad de derechos y obligaciones
- b.- participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c.- ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO. 5. OBJETIVOS. los objetivos sociales de la Asociación, del servicio de agua potable, son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas única y exclusivamente de la Vereda Cuadquirán que cubre el sistema de acueducto por gravedad, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplan dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO. 6. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación del acueducto, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS:

ARTICULO. 7. DERECHOS DE LOS USUARIOS, además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO. 8. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c. Participar en las Asambleas y Reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los Comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO. 9. PROHIBICIONES. a los usuarios les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso indistinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- c. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- d. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- g. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- i. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO. 10. quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se aplicará una sanción que va desde un 20% del valor del Salario mínimo legal vigente y hasta 4 salarios mínimos legales vigentes según el caso y una suspensión temporal del servicio

ARTICULO. 11. en caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio hasta por seis (6) meses que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea General de Usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO. 12. La Junta podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS

La Asociación Junta Administradora estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de la Junta Administradora, estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Junta Administradora, estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General, y su órgano de control será el Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO. 13. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Está constituida por todos los afiliados activos de la asociación, es el órgano máximo de dirección de la Asociación y estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, y sus decisiones

son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO.14. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

14.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita, perifoneo, radial o comunicación amplia en la comunidad, con una antelación no mayor a (15) días calendario y no menor de dos (2) días, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

14.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO.15. REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTICULO. 16. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación
- b. Velar por la calidad del servicio que presta
- c. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente a través del sistema de cuociente electoral.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.

- k. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n. Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los Asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva o los usuarios.

JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO. 17. La Dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la Administración de los sistemas de acueducto y será elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección.

ARTICULO. 18. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Tesorero, 4. Secretario

ARTICULO. 19. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez por trimestre en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO. 20. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO. 21. las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO. 22. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a. Ser usuario del sistema, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b. Ser mayor de 18 años y poseer cédula de ciudadanía
- c. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación
- d. No haber sido sancionado durante el último año, por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e. Residir en la localidad donde funciona el sistema.

ARTICULO. 23. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el acueducto de la localidad
- d. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.

Documento Registrado

- g. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- k. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- n. Rendir los informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de usuarios.
- o. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p. Concertar con el Instituto Departamental de Salud de Nariño capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de estatutos.
- r. Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.
- s. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios

CAPITULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 24. **FUNCIONES DE DIRECTIVOS.** De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTICULO. 24.1. **PRESIDENTE:**

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la asociación.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
5. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
6. Visar todo comprobante de pago
7. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
9. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
10. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.

14. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
15. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta local Administradora, convocar a la Asamblea de suscriptores para:
 - 15.1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - 15.2. Proceder a convocar la elección de nueva junta y de fiscal.
16. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
17. Presidir las reuniones de la Junta.
18. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
19. elaborar y presentar u ordenar a quien corresponda los informes requeridos por los entes de control.
20. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO. 24.2. VICEPRESIDENTE:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
 - 1.1. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
 - 1.2. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.
2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTICULO. 24.3. TESORERO :

1. Constituir fianza a favor de la Asociación para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
2. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
4. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.
5. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.
6. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto
7. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
8. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
9. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural.
10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
11. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación.
12. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta.
13. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.

COPIA
Documento Liquidado

14. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
15. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
16. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicio, re conexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
17. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
18. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
19. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental, y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten
20. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
21. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Asociación.
22. Informar a cada suscriptor del valor de la cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde debe cancelarse.
23. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
24. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva

ARTICULO. 24.4. SECRETARIO:

1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Tramitar la correspondencia
5. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta
7. presentar los informes requeridos por los entes de control
8. Otras que le señale la Junta.

**CAPITULO VI
DEL ÓRGANO DE CONTROL**

Es el órgano de control interno de la Asociación, nombrado por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 25. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL:

1. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
2. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.
3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
4. Aprobar o desaprobar los balances de tesorería
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
6. Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio; procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.

Documento Liquidado

7. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
8. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta Directiva

CAPITULO VII

DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACION:

ARTICULO. 26. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FONTANERO:

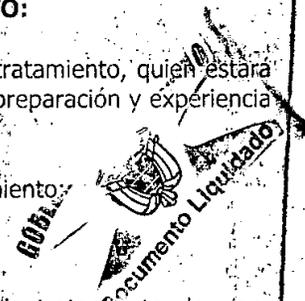
- a. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección y por los bienes de la Junta, bajo su custodia.
- c. Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- d. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- e. Hacer el mantenimiento de las estructuras de captación, cámaras de quiebre, cámaras de repartición de caudales, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
- f. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- g. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- h. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.
- i. Hacer las conexiones, re conexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la Junta, a través del presidente, Tesorero o el administrador.
- j. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
- k. Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- l. Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
- m. Otras que le asigne la Junta.

OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO:

ARTICULO. 27. la Junta designará al operador de la planta de tratamiento, quien estará bajo la dependencia directa de la Asociación y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.

ARTICULO. 28. Son funciones del operador de la planta de tratamiento:

- a. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento
- b. Responder por los bienes entregados bajo su custodia
- c. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- d. Realizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgo.
- e. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.
- f. Informar a la Junta sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.
- g. Llevar un registro diario de resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- h. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.



- i. Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable.
- j. Llevar un registro diario del control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- k. Llevar los registros y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria.
- l. Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada
- m. Las demás funciones que le asigne la Junta.

CAPITULO VIII

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO:

GENERALIDADES:

ARTICULO. 29. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente

NORMAS GENERALES DEL AREA COMERCIAL DEL ACUEDUCTO:

ARTICULO. 30. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente; se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO. 31. Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO. 32. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

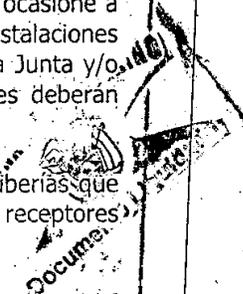
ARTICULO. 33. Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y se obliga a instalar un medidor de agua en los plazos y fechas que la Junta y/o asamblea general lo determinen, fecha a partir de la cual los nuevos suscriptores deberán adquirir el medidor y entregárselo al fontanero para su instalación.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o inmueble

ARTICULO. 34. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino), está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO. 35. Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenara la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO. 36. La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos meses en el pago del mismo.



ARTICULO. 37. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando.

DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO:

ARTICULO. 38. Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO. 39. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula de \$ 200 000 y hasta \$ 300 000, según la capacidad de pago, la cual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional o ajuste aprobado en asamblea general. Que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades, para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuota del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de seis (6) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTICULO. 40. El Presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO. 41. La Junta del Acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTICULO. 42. Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO. 43. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor y si es del caso en el kardes de Tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTICULO. 44. El Servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico, queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

DE LA CUOTA FAMILIAR:

ARTICULO. 45. La cuota familiar comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, desinfección, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades y se fijó en la suma de \$ 10 000 anuales para el año de 2010. El incremento a que fuere necesario, será analizado y estudiado por la Junta.

ARTICULO. 46. La cuota familiar está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los

reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requieran.

DE LOS COBROS Y RECAUDOS:

ARTICULO. 47. La Junta expedirá mensual o anual los recibos de facturación a cada inmueble que gozare del servicio aquí señalado. El Propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas o recibos de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuentas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTICULO. 48. Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecte, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio.

ARTICULO. 49. Inicialmente la cuota familiar será cobrada a partir del mes de Enero del 2010.

ARTICULO. 50. La cuota deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días de cada año, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de usuarios.

ARTICULO. 51. Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 10% sobre la cuota familiar establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente periodo.

ARTICULO. 52. SUSPENSIONES: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interampido.
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externa, sin autorización previa de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta.
- i. Alterar las conexiones.
- j. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.

- k. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el Municipio.
- m. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- n. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- o. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- p. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

CAUSALES DE CORTÉ DE SERVICIO:

ARTICULO. 53. La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Suspensión del servicio por un período continuo no superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación.
- b. Efectuar sin autorización de la Junta una re conexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.
- e. Cuando las instalaciones internas domiciliarias se encuentren en mal estado, tuberías partidas o con orificios, llaves y/o flotadores dañados que no hacen el cierre perfecto y permiten la fuga permanente del agua

ARTICULO. 54. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de re conexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor por el valor de la sanción por re conexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la re conexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de re conexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: El valor por concepto de re conexión será equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO. 55. Acta de re conexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la re conexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar en acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO. 56. restablecimiento de servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

ARTICULO. 57. además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- a. Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará cuatro (4) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a 1/2" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTICULO. 58. El propietario del predio es el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO. 59. Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO. 60. Las cargas pecuniarias serán canceladas en la Tesorería de la Asociación dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

ARTICULO. 61. Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final definitiva.

ARTICULO. 62. La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO. 63. La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO. 64. CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

- a. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- b. Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
- c. Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- d. Las que se generen por servicios no prestados.
- e. Las que se generen por las fallas de prestación del servicio.
- f. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO. 65. El Tesorero o el Presidente llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO. 66. Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requerirá de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTICULO. 67. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero o administrador.

ARTICULO. 68. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO. 69. La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el Presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCCIONES:

ARTICULO. 70. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO. 71. Los Miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

ARTICULO. 72. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- a. Ofensas graves de palabra entre los usuarios del Acueducto Cuadquiran y afiliados, contra los miembros activos y ex integrantes de la Junta Directiva, contra el Fontanero y/o ex fontanero de la Asociación.

- b. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
- c. El no pago de tarifas.
- d. Sustracción de las aguas de acueducto por cualquier método.

ARTICULO. 73. Las sanciones consisten en llamadas de atención verbal, por escrito, multas y privación temporal del suministro de agua, sin perjuicio en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTICULO. 74. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva o Administrador y serán notificadas al infractor. Los dineros percibidos por multas o porcentajes por mora en los pagos, serán destinados a atender las necesidades de la Asociación

ARTICULO. 75. MULTAS Y SANCIONES: La comisión de actos que trata el artículo 04 que señala las faltas graves y demás artículos concordantes de estos estatutos y de otras normas pertinentes, darán lugar a imponer a los infractores multas sucesivas en la cantidad que señale la Asamblea General hasta el equivalente hasta cuatro (4) meses del salario mínimo legal, también podrá Suspende el servicio de agua en forma provisional hasta por seis (6) meses, o en forma definitiva, por providencia que será tomada por la Junta Directiva.

ARTICULO. 76. COBRO DE LAS MULTAS: si un usuario se negare al pago de las multas se suspenderá el servicio de agua al involucrado hasta cuando este a paz y salvo con la Asociación.

ARTICULO. 77. IMPOSICION DE MULTAS Y PENAS: Las multas y suspensiones serán ordenadas o impuestas por la Junta Directiva mediante notificación escrita y personal al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

ARTICULO. 78. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN: El recurso de reposición se interpondrá ante la Junta Directiva y el de apelación ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO: De estos recursos se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTICULO. 79. El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que interpuesto, suspende los efectos de la Resolución, mientras se decide por el superior, no llevándose más de dos (2) meses y a partir de la fecha, si no ha habido decisión ni a favor ni en contra, se entenderá resuelto el recurso a favor del peticionario.

ARTICULO. 80. PAGO PREVIO: Cuando estando en curso una reclamación se venciere el pago de cualquier otra obligación, el interesado, deberá presentar el recibo de pago correspondiente, sin el cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

ARTICULO. 81. Los usuarios del Sistema de Acueducto que se declaren en mora de los pagos, una vez se les haya liquidado la cuenta, les será suspendido el servicio de agua mientras no cancelen la deuda a la Asociación.

ARTICULO. 82. PROHIBICIONES:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
- b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar al acueducto o a cualquier miembro de la Asociación.
- d. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
- e. Utilizar el agua que suministra el sistema de acueducto para riego, abrevaderos para ganadería, lavaderos etc,
- f. Las demás que establezcan los reglamentos de Administración de Distrito y las leyes

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO:

ARTICULO. 83. Los Miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO. 84. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitarios y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO. 85. el patrimonio, está compuesto por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO. La Asociación cuenta actualmente con un patrimonio inicial de \$ 260 000 pesos, representados en las cuotas de afiliación de los usuarios al nuevo sistema de acueducto

ARTICULO. 86. La Asociación asumirá las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN:

ARTICULO. 87. La Asociación, se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b. Por fusión con otra asociación

ARTICULO. 88. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

ARTICULO. 89. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO. 90. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación o Asociación, y en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro o al municipio.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO. 91. Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO. 92. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO. 93. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y, mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de usuarios; mediante **acta # 001 realizada el día dos (2) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).**

5. Se procede a la elección de dignatarios de la **JUNTA DIRECTIVA** de conformidad con lo contemplado en los Estatutos: Se aprueba por unanimidad para conformar la Junta Directiva a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	Edgar Eduardo Suarez V.	98 360 439 de Ospina
VICEPRESIDENTE	Arnulfo Vicente Alfaro V.	5 305 736 de Ospina
TESORERO	Erminia Isabel Viteri B.	27 373 401 de Ospina
SECRETARIO	Flor Alba Arias	27 374 037 de Ospina

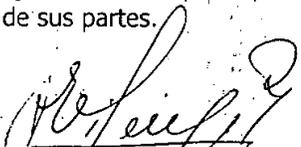
Se manifiesta aceptación de los cargos por los miembros de la Junta Directiva.

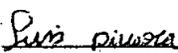
6. Se procede a la elección del **FISCAL** de la entidad:

Se aprueba por unanimidad al señor(a), **Noé Marceliano Igua Igua**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5 305 691 de Ospina**, quien manifiesta aceptación al cargo designado.

No habiendo mas intervenciones por parte de los asistentes a la misma se da por terminada la reunión, siendo las **9 p.m.**, del día **2 de Febrero de 2010** y agotado el orden del día se levanta la sesión.

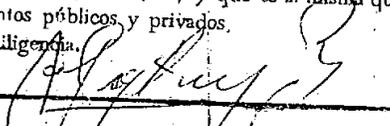
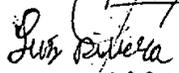
Se deja Constancia que la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes.


CARLOS ALFREDO VITERI
 C.C No 2 920 914
 Presidente de Asamblea


LUIS EFRAIN RIVERA
 C.C. No 5 306 063
 Secretario de Asamblea

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 En Túquerres, **16 MAR 2010**

Compareció ante el suscrito Notario Primero de esta ciudad
Carlos Alfredo Viteri - Luis Efraim Rivera
 quien identifique con su cédula de ciudadanía No. **2920914**
 expedida en **Túquerres** y manifestó que, la firma que aparece en
 el presente documento fue puesta por él (ella) y que es la misma que
 ostenta en los documentos públicos y privados.
 En constancia firma esta diligencia.

EL COMPARECIENTE: 
 EL NOTARIO: 



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TÚQUERRES
 GOBIERNO DE TÚQUERRES
 REGISTRO DE DOCUMENTOS
 FECHA: **16 MAR 2010**
 HORA: **12:15 PM**
 No. DOCUMENTOS: **34**
 No. FOLIOS: **34**



USUARIOS ASOCIACION ACUEDUCTO VEREDA CUADQUIRAN

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA No.	FIRMA	No. MATRICULA
1	ALFARO BLANCA LUZ	27.373.211	Blanca Alfaro	1
2	ALFARO CARDENAS LUIS HERNANDO	98360814	Luis H. Alfaro	1
3	ALFARO OTERO LUIS ARTURO	13063907	Luis Arturo Alfaro	1
4	ALFARO VELASQUEZ ARNULFO VICENTE	5.305.736	Arnulfo Alfaro	1
5	ALFARO VELASQUEZ LUIS HUMBERTO	5305608	Luis Humberto Alfaro V.	1
6	ARIAS FLOR ALBA	27.374.037	Flor Alba Arias	1
7	ARROYO ORTEGA CARLOS EFRAIN	5306390	Carlos E. Arroyo	1
8	ARROYO TORO SEGUNDO ARTEMIO	13.059.013	Artemio Arroyo	1
9	ARROYO URBANO JOSE ANIBAL	5.306037	Anibal Arroyo	1
10	ASCUNTAR ASCUNTAR LUIS ANTONIO	1.866487	Luis Antonio Ascuntar	1
11	ASCUNTAR DORIS DEL CARMEN	59310866	Doris del Carmen Ascuntar	1
12	ASCUNTAR JOSE GERARDO	5.306045	Jose Gerardo Ascuntar	1
13	ASCUNTAR SEGUNDO EMETERIO	5.305.583	Segundo Emeterio Ascuntar	1
14	AZA JORGE ALBERTO	1066448	Jorge Alberto Aza	1
15	AZA MARTIN ANTONIO	48.360.396	Martin Aza	1
16	BENAVIDES BENAVIDES ANIBAL ELIECER	12975689	Anibal Benavides	1
17	BENAVIDES MUÑOZ MAGALLI YANETH	27374381	Magally Benavides	1
18	BENAVIDES RODRIGUEZ LILIA CRUZ	27528138	Lilia Cruz	1
19	BENAVIDES VILLOTA YOLANDA ALICIA	27532619	Yolanda Benavides	1
20	BENAVIDES VITERI CONCEPCION	27.372.602	Concepcion Benavides	1
21	CALDERON HERMAN ALBERTO	98.360478	Herman Alberto Calderon	1

22	CALDERON LUIS ANTONIO	5.305.930	Luis Antonio Calderon	1
23	CALDERON PAZ ROSA ELVIRA	27373377	Rosa E. Calderon Paz	1
24	CARDENAS BENAVIDES LUIS ANTONIO	5305749	Luis Antonio Cardenas	1
25	CARDENAS GUANCHA MIRIAM JOSEFINA	27-373844	Josefina Cardenas	1
26	CARDENAS TORO LUIS ALFREDO	1866420	Juan Alfredo Cardenas	1
27	CRUZ NASNER JOSE AVELINO	5305704	Jose Avelino Cruz Nasner	1
28	ENRIQUEZ CALDERON OMAR ALBERTO	5.305796	Alberto Omar Enriquez Calderon	1
29	ERAZO ASCUNTAR BERTHA LIDIA	27373644	Bertha Lidia Erazo A	1
30	ERAZO CARMEN OFELIA	27373893	Carmen Ofelia Erazo	1
31	ERAZO ERAZO MARIA EVILA	27372787	Maria Evila Erazo	1
32	ERAZO JOSE ANTONIO	5.306004	Jose Antonio Erazo	1
33	ERAZO LEITON LUIS ENRIQUE	1901057	Luis Enrique Erazo	1
34	ERAZO SEGUNDO NELSON	5.305795	Segundo Nelson Erazo Ascuntar	1
35	ERAZO ZAMBRANO HERMAN BENITO	5.306.438	Herman Benito Erazo	1
36	ESCOBAR ZAMBRANO CLARA INES	27372927	Clara Ines Escobar	1
37	ESTRADA MONTENEGRO HERMAN JESUS	5.306444	Herman Jesus Estrada	1
38	ESTRADA MONTENEGRO LIBIA ESPERANZA	27373673	Libia Esperanza Estrada Montenegro	1
39	ESTRADA MONTENEGRO LUIS GILBERTO	5.305.88	Luis Estrada	1
40	ESTRADA MONTENEGRO ROSA ELVIRA	27373951	Rosa Elvira Estrada Montenegro	1
41	ESTRADA URBANO MARIA ROSA	27333455	Maria Estrada Urbano	1
42	GUZMAN CORAL ESPERANZA	27-373427	Esperanza Guzman Coral	1
43	IGUAD ARROYO SEGUNDO ALBERTO	5.305522	Alberto Igua	1
44	IGUAD AUDELO SALOMÓN	5305830	Salomon Igua	1

45	IGUAD CALDERON JOSE ARTÉMIO	5-306364	Jose Artemio Iguad Calderon	2
46	IGUAD CALDERON LAUREANO SALOMÓN	98.360.601	Laureano Iguad	1
47	IGUAD CALDERON NIEVES DEL CARMEN	27374178	Nieves Iguad	1
48	IGUAD CALDERON OSCAR MIGUEL	5.306.326	Oscar Miguel Iguad	1
49	IGUAD CAMUES JOSE LUIS	5-306168	Jose Luis Iguad	1
50	IGUAD ESTRADA RAUL OMAR	5.306287	Raul Omar Iguad	1
51	IGUAD IGUAD CARLOS NOE	5.305591	Carlos Noe Iguad	1
52	IGUAD IGUAD GONZALO ENRIQUE	5.305903	Enrique Iguad	1
53	IGUAD IGUAD MIGUEL HERALDO	5305773	Miguel Heraldo Iguad	1
54	IGUAD IGUAD NOE MARCELIANO	5.305691	Noe Marceliano Iguad	2
55	IGUAD JOSE BUENAVENTURA	1.866-686	Buena Ventura Iguad	1
56	IGUAD NASMUTA SEGUNDO RODRIGO	1866429	Segundo Rodrigo Iguad N.	1
57	IGUAD PORTILLO ANA MARIA	27.374439	Ana Maria Iguad Portillo	1
58	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CUADQUIRAN)	5.305873	Miguel Antonio Piscal Diaz	1
59	IPIALES IGUAD GERMAN ALBERTO	5.306338	Alberto Ipiales	1
60	IPIALES IGUAD JOSE LIBARDO	5291872	Jose Libardo Ipiales	1
61	IPIALES IGUAD MELIDA BETTY	27374058	Melida Betty Ipiales	1
62	IPIALES IGUAD SEGUNDO EDUARDO	5306050	Segundo Eduardo Ipiales	1
63	IPIALES LOPEZ MANUEL MARIA	5305756	Manuel Ipiales Lopez	1
64	LOPEZ TORO JOSE HENRY	5306226	Jose Henry Lopez Toro	1
65	LOPEZ TORO MIGUEL ISIDRO	5306158	Miguel Isidro Lopez Toro	1
66	MARTINEZ CARLOS HERNANDO	5.306310	Carlos Hernando Martinez	1
67	MARTINEZ ENRIQUEZ NIEVES GRACIELA	27373359	Nieves Martinez	1

68	MARTINEZ MUÑOZ JOSE FIDENCIO	5.305888	Jose fidencio muñoz	2.
69	MARTINEZ SEGUNDO RAMÓN	1.866.415	Ramón Martínez	1
70	MONTENEGRO CARDENAS CELIMO ENAI	5.306.444	Celimo Montenegro	1.
71	ORTEGA CARDENAS HUMBERTO ERMINUS	98.260.366	Humberto Erminus Ortega	1
72	ORTEGA PORTILLO AURA NELLY	27.373.702	Aura Nelly Ortega Portillo	1
73	ORTEGA PORTILLO JOSE IGNACIO	5.305664	Jose Ignacio Ortega	1
74	OTERO TORO JULIO RAUL	13.061.724	Raúl Otero	1
75	PAREDES NARVAEZ BLANCA MAGDALENA	27527371	Blanca Narvaez Paredes	2
76	PATIÑO FIDENCIO CLEMENTE	5306166	Fidencio Clemente Patiño	1
77	PISCAL RIVERA ANA LILIA DEL CARMEN	27373821	Ana Lilia del Carmen P.	1
78	PORTILLO CASTILLO ALBA LUZ	27373683	Alba Luz Portillo	1
79	PORTILLO ESCOBAR JOSE RAUL	13058306	Jose Raul Portillo E	1
80	PORTILLO MARIA ANGELINA	27376710	Angelina Portillo	1
81	PORTILLO PORTILLO LUIS ANTONIO	5.305895	Luis Antonio Portillo	1
82	QUIROZ MARIA ARACELY	27374510	Araceli Quiroz	1
83	RIVERA LUIS EFRAIN	5.306063	Luis Efraim Rivera	1
84	RIVERA MARIA AURORA	27373119	Maria Aurora Rivera	1
85	RIVERA MAGOLA DEL CARMEN	27.373.887	Magda del Carmen Rivera	1
86	RIVERA PABLO ANTONIO	13059018	Pablo A. Rivera	1
87	ROSALES YOLA ARMIDA	27373294	Yola Armida Rosales	1
88	ROSALES ESTRADA EDGAR EDUARDO	10.217445	Eduardo Rosales E	1
89	ROSALES ESTRADA LUIS ANTONIO	5.305661	Luis Rosales E	1
90	ROSALES ROBLES MEDARDO GUILLERMO	1.866387	Medardo J. Rosales	1
91	RUANO CARMEN DEL ROSARIO	59.816.527	Carmen del Rosario Ruano	1

92	RUANO LUIS FIDENCIO	13013422	Luis Ruano	1
93	RUANO PABLO JACINTO	5305717	Pablo Ruano	1
94	RUANO RUALES ELVIA MARINA	27372519	Elvia Marina Ruano	1
95	RUANO RUALES PEDRO ANTONIO	1.866687	Pedro Ruano R.	1
96	SALAZAR ASCUNTAR JAVIER MARTIN	1086498209	Javier Martin Salazar	1
97	SALAZAR BRAVO MARIA JOSEFINA	27373527	Maria Josefina Salazar Bravo	1
98	SUAREZ CARDENAS CARLOS EDILFONSO	5306398	El suarez	2
99	SUAREZ CARDENAS JESUS ALIRIO	98360428	Jesus Alirio Suarez	1
100	SUAREZ CENON ARNULFO	1866397	Arnulfo Suarez	1
101	SUAREZ ESTRADA CAMPO ELIAS	5305642	Campo Elias Suarez	1
102	SUAREZ ESTRADA JOSE PORFIRIO	5306052	Jose P. Suarez E.	1
103	SUAREZ ESTRADA MARCO ANTONIO	5305634	Marco A. Suarez E.	1
104	SUAREZ SANCHEZ WILLIAM ANDRES	98360538	William Andres Suarez	1
105	SUAREZ VELASQUEZ EDGAR EDUARDO	98360439	Edgar Velasquez	1
106	TORO BENAVIDES BERTHA MAGDALENA	27373999	Bertha Toro Genardel.	1
107	TORO ENRIQUEZ SEGUNDO ENRIQUE	13058920	Segundo Toro E.	1
108	TORO GUANCHA SEGUNDO REINALDO	1.866.629	Segundo R Toro	1
109	TORO IGUAD JESUS EULI	5306224	Jesus Euli Toro	1
110	TORO IGUAD LUIS EDUARDO	16642124	Luis Eduardo Toro	1
111	TORO IGUAD MARIA ISAURO	27373541	Maria Isaura Toro I.	1
112	TORO IGUAD NANCY ROCIO	27.373.790	Nancy Rocio Toro	1
113	TORO IGUAD WILLIAM HERNAN	98360476	William Toro	1
114	TORO RUANO HELI MELI GONZALO	1.866641	Gonzalo Toro	1
115	TORO RUANO MIGUEL EDUARDO	5306131	Miguel Toro	1

116	URBANO CASTILLO AIDA MARINA	27373905	Ayda Urbano C.	+
117	URBANO JOSE NESTOR	5305708	José Nestor Urbano	+
118	VELASQUEZ IPIALES JOSE MANUEL	1866628	José Manuel Velasquez	+
119	VITERI AURA ELISA	59385009	Aura Elisa Viteri	+
120	VITERI BENAVIDES ERMINIA ISABEL	27373401	Erminia Isabel Viteri	+
121	VITERI BENAVIDES LISANDRO	5305915	Lisandro Viteri	4
122	VITERI BENAVIDES ROSA INES	27373920	Rosa Ines Viteri	+
123	VITERI LUIS ERASMO	1866685	Luis Erasmo Viteri	+
124	VITERY ROSERO CARLOS ALFREDO	2920.914	Carlos Alfredo Vitery	+
125	VITERY ROSERO GRACIELA DEL SOCORRO	27527055	Graciela Vitery	+
126	ZAMBRANO ALBA TERESA	27373934	Alba Teresa Zambrano	+
127	ZAMBRANO ERAZO LEONARDO WALDINO	13059528	Waldino Zambrano	+
128	ZAMBRANO PORTILLO CARLOS EFRAIN	5306230	Carlos Efraim Portillo	+
129	ZAMBRANO PORTILLO LUIS ARTEMIO	12951150	Luis Zambrano	+
130	ZAMBRANO PORTILLO MIGUEL HORACIO	5306209	Miguel Horacio Zambrano	+
131	ZAMBRANO VELASQUEZ EDGAR RAUL	13059685	Edgar Raul Zambrano	+
132	ZAMBRANO ZOILA MARIA	27530789	Zoila Zambrano	+

Túquerres, 17 de marzo de 2010

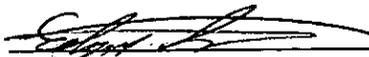
Señores
CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
San Juan de Pasto

Asunto: Inscripción Entidad

Cordial saludo

De manera cordial solicito se inscriba la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CUADQUIRAN, domiciliada en la Vereda Cuadquiran Municipio de Ospina, Teléfono de ubicación 3166219087, la entidad que controla y vigila es la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios

Atentamente,


EDGAR EDUARDO SUAREZ VELASQUEZ
C.C No. 98.360.439 de Ospina
Representante Legal